



Folio 490

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“IRADE CAPACITACION LIMITADA”**, R.U.T. N° 76.593.170-3, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

1315210

**LA ARAUCANIA, 15 NOV 2011**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“IRADE CAPACITACION LIMITADA”**, R.U.T. N° 76.593.170-3, representado legalmente por Don Francisco Migueles, R.U.T. N° 9.452.528-4, ambos con domicilio en Chacabuco N°278, Comuna de Concepción, Región de La Araucanía, entidad que impartió el curso denominado, “Técnicas Administrativas”, código 1237826233, impartido a la empresa “Forestal Mininco S.A.”, R.U.T. N° 91.440.000-7, y comunicado por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación SOFOFA bajo la acción N° 3.785.365, el cual tenía fecha de inicio y termino el día 10 de agosto de 2011, de 09:00 a 13:00 hrs y de 14:00 a 18:00 hrs., en la Comuna de Concepción, Región de La Araucanía.

2.-Que, el día 10 de agosto de 2011, se realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose en este contexto la siguiente irregularidad:

- El relator que imparte la capacitación no se encuentra inscrito en el registro nacional de relatores autorizado por el SENCE.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión fue citado legalmente mediante, “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 10 de agosto de 2011 y con fecha 12 de agosto de 2011, mediante Ordinario 033, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlo.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 31 de agosto de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por el Representante Legal don Francisco Migueles Salazar, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:



*12.37.8262.33, situación que fue regularizada el día 19 agosto del presente haciendo llegar los respectivos antecedentes a la dirección regional (VIII) del SENCE...”.*

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, fueron presentados fuera del plazo legal estipulado. Sin perjuicio de lo anteriormente planteado los mismos, no han tenido suficiente mérito probatorio para desvirtuar la irregularidad observada.

6.-Que, el “Acta de fiscalización de Curso”, de fecha 10 de agosto de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 299, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular, consistente en que el relator no se encuentra inscrito en el registro nacional de relatores del SENCE, constituyen irregularidad conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 75 N° 3 y 5 y, artículo N° 74, N° 2, 77, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “**IRADE CAPACITACION LIMITADA**”, R.U.T. N° **76.593.170-3**, las siguientes multas administrativas considerando atenuantes existentes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado como tampoco inscrito en el Registro Nacional de Relatores del SENCE, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 15 inciso



2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS**  
**DIRECTOR REGIONAL** ★  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JdIFS/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización